



**CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
PARA MOTOCICLETAS Y CUADRIMOTOS PARA LAS GRANJAS
PENITENCIARIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES,
DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
N° MJSP-DGCP-012/ 2016**

Nosotros, **MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE**, de [REDACTED] de edad, Ingeniero Mecánico, del [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número sesenta y tres, emitido por el señor Presidente de la República el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número quince. Tomo número cuatrocientos diez; en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y **KARIM ALBERTO BUKELE ORTEZ** de [REDACTED] edad, estudiante, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en carácter de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **GLOBAL MOTORS. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **GLOBAL MOTORS, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] de este domicilio, personería que acredito y así lo hago constar por medio de:

a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Corporación Árabe, S.A. de C.V., otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del Notario Juan Rolando Pérez Lima, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número treinta y cuatro del Libro un mil doscientos veintiséis del Registro de Sociedades, el día once de noviembre de mil novecientos noventa y seis, de la que consta que su naturaleza y domicilio es como se ha expresado, que su plazo es indeterminado; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, que la personería judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, elegido para un plazo de cinco años; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social por cambio de denominación y aumento de capital, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día catorce de septiembre de dos mil cinco, ante los oficios del Notario Hernán Rosa, inscrita

en el Registro de Comercio bajo el número cuatro del Libro dos mil setenta y uno del Registro de Sociedades, el día seis, de octubre de dos mil cinco, de la que consta que su denominación es Global Motors, S.A de C.V., y que su finalidad es, entre otras; distribución, comercialización y reparación de motocicletas, vehículos automotores, maquinaria y equipos livianos, pesados, industriales y comerciales, c) Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número noventa y cinco del Libro dos mil novecientos veintiocho del Registro de Sociedades; el día veinticinco de mayo de dos mil doce, en la que consta que Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día dieciséis de abril de dos mil doce, fui electo como Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, por el periodo de cinco años a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, a quien en lo sucesivo denominaré **EL CONTRATISTA**; convenimos en celebrar el siguiente contrato de **'SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA MOTOCICLETAS Y CUADRIMOTOS PARA LAS GRANJAS PENITENCIARIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA'**, bajo la modalidad de libre gestión y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP y bajo las cláusulas siguientes;

CLÁUSULA PRIMERA: __OBJETO^ DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se Compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, mantenimiento preventivo y correctivo de una motocicleta y dos cuadrimotos, propiedad de la Dirección General de Centros Penales, según el siguiente detalle:

Nº	CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	6	1 MOTOCICLETA, MARCA: YAMAHA, MODELO: TURISMO YD110, AÑO: 2007, CON MOTOR 21E1001571	\$87.42	\$524.52
2	6	2 CUADRIMOTOS, AÑO: 2014, MARCA: YAMAHA, MODELO: YEM 350 FWA PARA AMBAS, CON MOTOR: H315E123052, UBICADA EN GRANJA DE IZALCO Y 11315E123053, UBICADA EN GRANJA DE SANTA ANA	\$234.07	\$1,404.42
TOTAL				\$1,928.94

El servicio descrito será otorgado de acuerdo a las ofertas técnicas establecidas en los términos de referencia, V servirá para cubrir las necesidades de la Dirección General de Centros Penales. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato, y serán: la solicitud de cotización; la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA y sus documentos, la garantía de cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente Contrato será contado a partir de la notificación del presente Instrumento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las Responsabilidades derivadas del presente instrumento. Dicho plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, siempre que las condiciones se mantengan favorables para EL MINISTERIO.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio por el servicio de objeto del presente contrato será por un valor de **SIETE MIL DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,000.94)**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); distribuido de la siguiente manera: a) mantenimiento preventivo- UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,928.94); y b) mantenimiento correctivo: CINCO MIL SETENTA Y DOS DÓLARPIS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,072.00). EL MINISTERIO se compromete a cancelar ó EL CONTRATISTA por medio de la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera de' la Dirección General de Centros Penales, dentro de un plazo de sesenta (60) días contados a partir del retiro del quedan por el mantenimiento respectivo, previa presentación de factura de consumidor final a nombre de

la Dirección General de Centros Penales y acta de recepción, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en señal de aceptación, en la que se manifieste que EL MINISTERIO ha recibido a su entera satisfacción el mantenimiento. El mantenimiento correctivo se realizará según necesidades, previa autorización del Administrador del Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes con cargo a la Unidad Presupuestaria 06- Administración del Sistema Penitenciario, Línea de Trabajo 01-Reclusión y Rehabilitación.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a realizar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de motocicleta y cuádrimotos, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas primera y tercera, proporcionando todo el cuidado razonable para Mantener en óptimas condiciones de operación dichos bienes, así mismo asumiendo responsabilidad por los danos o perjuicios que pudieren resultar de sus actos u omisiones en la prestación del servicio. El Mantenimiento Preventivo, se realizará en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la hora de recepción de la motocicleta y cuádrimotos; y deberá cumplir con las rutinas de mantenimiento preventivo establecidas en las especificaciones técnicas. El Mantenimiento Correctivo, se realizará a solicitud del administrador del contrato y este será brindado después de aprobación del presupuesto. EL CONTRATISTA deberá proporcionar el servicio según la calendarización y horario que proporcione la Dirección General de Centros Penales. Cuando exista la necesidad de realizar un mantenimiento correctivo. EL CONTRATISTA deberá responder de forma inmediata.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO. EL MINISTERIO, se compromete a proporcionar al CONTRATISTA, la colaboración y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato EL CONTRATISTA, deberá presentar en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato,

a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por un valor de **UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1,400.19)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

CLÁUSULA—NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al Cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, [REDACTED] Coordinador de Transporte- Unidad de Servicios Generales de la Dirección General de Centros Penales, nombrado en acuerdo de nombramiento número ciento uno de fecha doce de abril de dos mil dieciséis. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el Art. 82-Bis LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, /7. 80 y 81 del Reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá al Administrador del contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Art 77 del RELACAP. El Administrador de Contrato será el responsable de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las Obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al Art. 85 LACAP v además se atenderá lo preceptuado en el Art. 36 LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una Modificativa Contractual, dentro de los límites de la LACAP v el RELACAP, especialmente a lo establecido en el Art. 83-B de

dicha Ley, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el Art. 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo

indicando por EL

MINISTERIO.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Art 100 LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL

MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, y su Reglamento demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar por escrito, las instrucciones que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte la Institución contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el Art. 161 LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO, Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones

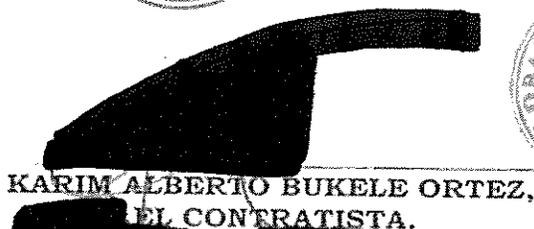
contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima del presente instrumento y en el inciso segundo del Art. 100 LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio B3, Primera Nivel, Complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA. ■ En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil dieciséis.



MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
EL MINISTERIO.



KARIM ALBERTO BUKELE ORTEZ,
EL CONTRATISTA.

